



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 18 de agosto del año 2017  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y de cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Alcaldía San Miguelito Río San Juan  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-CGR-1588-19**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, debido a ello la delegación de la Contraloría General de la República, con sede en la Ciudad del departamento de Chontales, emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-06-068-19**. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Con base al artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio cumplimiento al debido proceso con las personas afines con las operaciones y transacciones de las áreas a auditar, por lo que en fechas comprendidas entre el veintidós de mayo al catorce de junio del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los siguientes servidores públicos: **Ana Clemencia Alvarado Ramírez**, alcaldesa municipal; **Apolinar Aguilar Martínez**, vice alcalde municipal; **Justo Rufino Sirias Espino**, secretario del Consejo Municipal; **José Eligio Pérez Torres**, director general administrativo; **Jairo Otoniel Aguirre Orozco**, director de proyectos; **Wendy Auxiliadora Ampí Sequeira**; responsable de Adquisiciones; **Mercedes Yaelka Galeano Castro**, responsable de Recursos Humanos; y **Isidro Feliciano Estrada Tejada**; **Reyna Isabel Fletes Mc Rea**; **Justino Moraga Pineda**; **Concepción Arnulfo Sequeira Gaitán** **Martha María Espinoza Marín**; **Jessenia del Carmen Sandoval Balladares**; **Juana del Socorro Silva Álvarez**; **Erwin Mercedes Alemán Sandoval**; **Karla del Rosario Quezada Cabrera**; **Ana Uri Blanco Ugarte**; **Cruz María Bustos Matamoros** y **María Ligia Martínez**, todos miembros propietarios del Consejo Municipal de la alcaldía municipal de San Miguelito departamento de Río San Juan, y los señores **Juan Agustín Orozco Pérez**, **Nelson Antonio Masís Oporta**; **Evertó Díaz**; **Francisco Javier Dávila Uceda** y **Luis Mariano Cuadra Horney**, estos últimos contratistas, entre otros,. Conforme el artículo 57 y en cumplimiento al precepto constitucional y conforme el artículo 53 numeral 4) de la precitada ley orgánica de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República, en fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría financiera y de cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria, por el período auditado, a los servidores públicos relacionados con las operaciones en razón de sus respectivos cargos, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta. Señala el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron hallazgos de control interno.

### RELACIÓN DE HECHO

Según el informe de auditoría una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados de auditoría en su parte conclusiva determinan: **A) El Informe de cierre de la ejecución presupuestaria**, de la alcaldía municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos y egresos ejecutados durante el período objeto de revisión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario municipal, con reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **B) La Información Financiera Complementaria**, esta presenta razonablemente en sus aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, acorde al informe de cierre de ingresos y egresos del período sujeto a revisión, y corresponde a información financiera complementaria preparada por la municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de los procedimientos de auditoría y acorde con el informe de cierre de ingresos y egresos. **C) En el Control interno**, fueron identificadas ciertas condiciones reportables, siendo estas: i) Falta de registro y controles a contribuyentes que pagan el impuesto de bienes inmuebles; ii) Cierre de operaciones contables, ocho días antes de finalizar el ejercicio presupuestario y contable; iii) En los registros de ingresos, no se archiva la documentación de respaldo suficiente; iv) Clasificación y registro inadecuado de los ingresos; vi) No existen controles definidos para el registro y resguardo de los bienes inmuebles de la municipalidad; vii) Expedientes del personal con documentación incompleta; viii) Los egresos corrientes y los proyectos efectuados durante el período auditado, contienen inconsistencias de control interno. **D) Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones**, se verificó que de dos recomendaciones contenidas en el informe emitidos por la Firma privada Sevilla Manzanares & Compañía Limitada, de Referencia: ARP-09-147-14 del dieciséis de mayo del año dos mil catorce, la alcaldía municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan ha implementado una, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **E) Cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**, los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Municipalidad auditada, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, convenios, contratos, normas y regulaciones aplicables, sin embargo, se cometieron ciertas inobservancias al ordenamiento jurídico establecidos en los artículo 54 y 57, de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

incorporadas; 73 y 131, del Reglamento a la Ley No. 40; 5, literales b), c) y g), 7, 28, 29, y 70, 72, 74, literal b) de la Ley No.801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 5, 6, literales a) y c), 24 literales a), c), d), h), i), 108, 111, 112, y 178 del Reglamento General de la Ley No. 801, 7, literal a), de la Ley No. 438, Ley de probidad de los Servidores Públicos; 103 numeral 5) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 25, 26, 27,28,29, 30,32, 41, y 51, de la Ley No. 376 Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas, y numerales 2.11), 7.2), 8.5) de las Normas Técnicas de Control Interno.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

#### II

El informe de autos señala que la administración de la alcaldía municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, en algunas contrataciones incumplió con lo dispuesto en las normas jurídicas establecidas en los artículo 54 y 57, de la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas incorporadas; 73 y 131, del Reglamento a la Ley No. 40; 5, literales b), c) y g), 7, 28, 29, y 70, 72, 74, literal b) de la Ley No.801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 5, 6, literales a) y c), 24 literales a), c), d), h), i), 108, 111, 112, y 178 del Reglamento General de la Ley No. 801, 7, literal a), de la Ley No. 438, Ley de probidad de los Servidores Públicos; 103 numeral 5) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 25, 26, 27,28,29, 30,32, 41, y 51, de la Ley No. 376 Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas, y numerales 2.11), 7.2), 8.5) de las Normas Técnicas de Control Interno, no obstante, el mismo informe de autos indica que dichas omisiones, no tuvieron un efecto material sobre el informe de cierre de ingresos y egresos, durante el período sujeto a revisión, es decir, que no afecta la opinión sobre el mismo, razón por la que no presta mérito para determinar responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la municipalidad auditada, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa, deberá cumplir y orientar que se cumpla con la Constitución Política y las leyes ordinarias, de tal forma que, para futuras contrataciones se apliquen los procedimientos establecidos en la ley de acuerdo a su naturaleza; así mismo, con respecto al incumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de Bienes Recursos del Estado, observa con mucha atención la falta de implementación y ajustes a los sistemas de administración y control interno, siendo que las recomendaciones son formuladas para el fortalecimientos de los sistemas de administración, por lo que se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la municipalidad auditada, cumpla y haga cumplir la implementación de la recomendación de auditoría de informes anteriores. El mismo informe refiere que se determinaron condiciones de control interno, mismas que, no prestan elementos suficiente para determinar responsabilidades a los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; Así mismo para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, que están contenidas en el Informe del caso de autos, dado que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días y por la recomendación pendiente de implementar por última vez se le concede un plazo de treinta (30) días, ambos plazos contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

### POR TANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 26); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Se aprueba el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-06-068-19**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos, en la alcaldía municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, emitido por la delegación central de la Contraloría General de la República, con sede en el departamento de Chontales.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de San Miguelito departamento de Río San Juan, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, para en futuras contrataciones administrativas, cumpla y haga cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que manda la ley en los procesos de contrataciones administrativas y demás procedimientos de acuerdo a la ley de la materia y conforme su naturaleza; así mismo deberá cumplir la recomendación de auditoría pendiente de implementar de informe de auditorías predecesoras indicadas en el informe de auto; y por último, para que cumpla y haga cumplir las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría contenidas en el presente informe de auditoría, dado que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Institucional, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y nueve (1,159) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior